



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

[Firma]

Dr. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. N° 1 - D.N.T.
D.N.A.T. - M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.640.106/14.-

[Firma]

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de septiembre de 2014, siendo las 17,30 horas, comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Señor Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1, Dr. Pablo Marcelo Greco, por el **SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL** el Sr. Sergio ORTIZ en carácter de Secretario Gremial, la Sra. Valeria YURRITA en su carácter de Secretaria de Viviendas, y los Sres. Jorge VALENZUELA, Emmanuel LINDON ambos en carácter de Delegados del Personal, con la asistencia letrada de la Dra. Libertad DANTAS por una parte y por la otra la Empresa **LA RURAL SOCIEDAD ANÓNIMA** el Sr. Marcelo Fabián ZARCO en carácter de y la Dra. Fabiana LAMARQUE en carácter de apoderada.

[Firma]

Declarado abierto el acto por el **actuante**, cedida la palabra a las partes, éstas manifiestan que luego de intensas tratativas han arribado al siguiente **ACUERDO**:

[Firma]

PRIMERO: LA EMPRESA acuerda con EL GREMIO, que a partir del 1 de julio de 2014, el adicional abonado regularmente en concepto de adicional día domingo conforme acuerdo de fecha **26/08/2013** será equivalente a una suma del 100% del salario abonado por su jornada habitual de trabajo, tomando como base para su cálculo los siguientes conceptos: a) salario básico b) salario voluntario complementario; c) adicional antigüedad; d) Ley 26.341 y e) Adicional a cuenta de futuros aumentos con exclusión de los conceptos variables, entre ellos las comisiones y horas extras, utilizándose como divisor 200 horas mensuales o la proporción que corresponda.

[Firma]

SEGUNDO: A excepción de lo acordado en la cláusula PRIMERA del presente acuerdo, en nada se modifica el acuerdo de partes de fecha **26/08/2013** el cual continua vigente en su integridad.

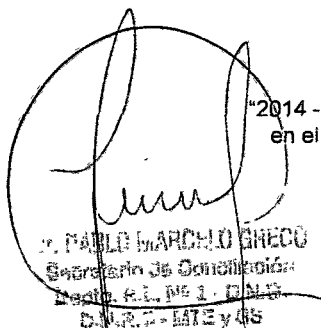
[Firma]

[Firma]

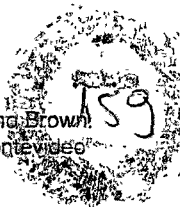
[Firma]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo



TERCERO: LAS PARTES acuerdan que nada se adeuda a los trabajadores en concepto de diferencias salariales por adicional día domingo por el periodo anterior al 30 de junio de 2014, siendo de aplicación la fórmula de cálculo establecida en la cláusula primera a partir del 1 de julio de 2014 sin perjuicios de los derechos que le son propios.

CUARTA: LAS PARTES acuerdan abonar a todo el personal alcanzado por las disposiciones del CCT 130/75, un adicional remunerativo y bajo el rubro "Adicional Empresa" un equivalente al 4% (cuatro por ciento) sobre el salario básico convencional que conforme categoría laboral detentada le corresponda percibir a los trabajadores.

QUINTA: El adicional del 4% sobre el salario básico, será abonado a partir del 1 de julio de 2014 y será consignado en los recibos de haberes bajo el concepto "Adicional Empresa"

SEXTA: LAS PARTES acuerdan la obligatoriedad de los trabajadores a realizar las tareas propias de sus categorías y calificación profesional y aquellas que por fuera de ello se desarrollan de manera habitual o temporal dentro y fuera del predio en el marco de la multiplicidad de tareas, conforme a la organización del establecimiento, prestando su servicio con puntualidad, asistencia regular y dedicación adecuada a las características de su empleo y los medios instrumentales que se le provean, observando todos aquellos deberes de fidelidad que deriven de la índole de las tareas que tenga asignadas siempre que las mismas se desarrollen en condiciones adecuadas, no sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres y no estén prohibidas por normas legales, reglamentarias o convencionales debiendo el trabajador prestar en este marco la debida colaboración efectuando las tareas que se le requieran.

La asignación de tareas accesorias y transitorias no específicas de su categoría o función no generará diferencia salarial alguna ni ocasionará perjuicio moral o

Jorge A. Velazquez



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

material al trabajador. LAS PARTES solicitan la HOMOLOGACIÓN del presente acuerdo.-

Por su parte, cedida la palabra a la **parte empresarial**, esta designa como miembros para integrar la Comisión Negociadora al Sr. Marcelo Fabián ZARCO (DNI 18.379.999) y la Sra. Magdalena QUINTEROS ARAMBARRI (DNI N° 29.994.211). Asimismo adjuntan al expediente copia del estatuto Social y poder de los signatarios.

Cedida la palabra a la **parte sindical**, esta designa como miembros para integrar la Comisión Negociadora al Sr. Sergio Ismael ORTIZ (DNI 25.479.896), a la Srta. Rocío Victoria RIOS (DNI N° 31.462.358), a la Sra. Valeria Elizabeth YURRITA (DNI N° 24.430.852), el Sr. Emmanuel Darío LINDÓN (DNI N° 30.263.361) y al Sr. Jorge Alberto VALENZUELA (D.N.I. N° 12.271.210), cumplimentando el recaudo del cupo femenino que establece la normativa vigente.

Por último los agentes negociales manifiestan que cuentan con antecedentes previos ya homologados mediante resolución S.T. N° 678/13, con lo que se cerró el acto, siendo las 18,30 hs. firmando las partes después del actuante que certifica

PARTE SINDICAL

PERTE EMPRESARIA

Jr. PABLO MARCELO GREDO
Secretaría de Conciliación
Depro. R.L. N° 1 - D.N.O.
ENLLET - MTEVSS